Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de agosto de 2018.

Autos y Vistos; Considerando:

Que la recurrente solicita la revocatoria de la resolución de fs. 34 que desestimó la queja por no haberse cumplido con todos los requisitos establecidos en el art. 7° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007. Aduce que ello no es así pues oportunamente adjuntó todas las copias que exige la norma.

Cabe señalar que si bien a fs. 25/26 obra copia del fallo recurrido, con ella no puede tenerse por satisfecho el recaudo reglamentario referido, pues de su texto se desprende que el pronunciamiento se integró con los fundamentos dados en el dictamen elaborado por el Ministerio Público Fiscal -a los que el tribunal se remitió- y la apelante no ha acompañado copia de esa pieza, ni ha reproducido sus términos en el memorial (conf. sentencia "Gallardo", Fallos: 339:185).

En tales condiciones corresponde estar a la doctrina de esta Corte según la cual sus decisiones no son susceptibles de recurso alguno (Fallos: 302:1319, entre muchos otros) ya que no se configura en el caso un supuesto excepcional que justifique apartarse de tal criterio.

Por ello, se desestima el recurso planteado a fs. 35/36. Notifíquese y cúmplase con el archivo ordenado a fs. 34.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

-1-

HORACIO ROSATTI

Recurso de reposición interpuesto por la **Administración Federal de Ingresos Públicos**, representada por la **Dra. Adriana Myriam Caccavo, con el patrocinio letrado de la Dra. Laura Cristina Consoli.**